distingan en el amor filial. Más como la insinuada habilitacion de los poseedores Vinculistas para comprar las finca que les está permitido vender no alcanzaria á proporcionar tedas las enunciadas ventajas, si por otra parte no se removiesen los estorbos que puedan entorpecer las justas ideas á que termina esta disposicion, y los favorables efectos que de ella me prometo, mandé comunicar á mi Consejo de la Cámara todas las expuestas consideraciones , como se hizo en Real Orden expedida con fecha once de Mayo próximo por D. Miguel Cayetano Soler, de mi Consejo de Estado, da , y en ella dispuse se comprehendiesen al propio tiempo en cinco artículos los medios que juzgué oportunos á facilitar la execucion de la indicada providencia, encargando a la Cámara que si encontraba en ella inconvenientes los consul-Fiscales de mi Consejo Real , que tambien despachan los negócios respectivos á mi Consejo de la Cámara, y con vista de la exposicion que hicieron en respuesta de veinte y siete del propio mes , por la que estimaron justa , legal , política, corriente , expedir para su puntual observancia esta mi Cedula , con insercion de los insinuados cinco artículos , cuyo tenor es el siguiente:

Que el intitudo permiso á favor de los citudos poseedos espara compara fos bienes que queissen de sus popula vinculaciones seo sim perjutiro del premiso de la octava parte que les execceden las mencionadas más auteriores Reales Cédulas de reree de Ezero de mil sereciernos novanta y mueve, y veinte y umo de Ocubra de mil y echociernos », y por el precio en que se tasen, dispensindoseles de substas y de toda cora formálidad, despuso de junipercicidad sa fancias, que la de a probarse la vesta por el Intendente de la Provincia en que se halles situadas.

Que los aprecios de los bienes que intenten comprar se practiquen con antoridad judicial por los peritos que elijan